

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 31 037 <b>2010 00215 00</b>
Demandante	INSTITUTO PARA LA ECONÓMICA SOCIAL -IPES-
Demandado	EVA SANDRA CABALLERO CÁRDENAS
Asunto	Requiere

-. Advierte esta Sede Judicial, que a través de auto del 31 de octubre de 2019, se dispuso, entre otras ordenes, las siguientes:

**PRIMERO: No dar trámite** a las solicitudes de fecha 20 de junio de 2018, 12 de abril de 2019 y 30 de julio de 2019, radicadas por la apoderada de la parte ejecutante, hasta tanto no presente, la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Asimismo, en la respectiva liquidación, se deberá descontar todos y cada uno de los pagos que ha realizado la señora Eva Sandra Caballero, a favor del IPES, con ocasión del proceso que nos ocupa, y en caso de encontrar saldada la obligación, realice la solicitud de terminación por pago de la obligación, en los términos previstos en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil.

**SEGUNDO: Poner en conocimiento** de la apoderada de la parte ejecutante, los memoriales de fecha 4 de septiembre de 2018 y 12 de abril de 2019, a través de los cuales, la Subdirectora Administrativa y Financiera del IPES, manifestó que la señora Eva Sandra Caballero, se encuentra a paz y salvo **por todo concepto** hasta el 31 de enero de 2019, a fin de que realice las manifestaciones a las que haya lugar, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO: Requerir** a la señora Eva Sandra Caballero para que presente liquidación de crédito y acompañe la misma, de las consignaciones que ha realizado a favor del IPES con ocasión del proceso que nos ocupa, así como los paz y salvos que tenga en su poder.

**CUARTO: Permanezcan en Secretaría las presentes actuaciones, hasta tanto, se dé impulso al proceso, a petición de parte.**

Sin embargo, revisado el proceso, se tiene que a la fecha, la partes no ha dado cabal cumplimiento a la totalidad de las órdenes impartidas en el auto del 31 de octubre de 2019.

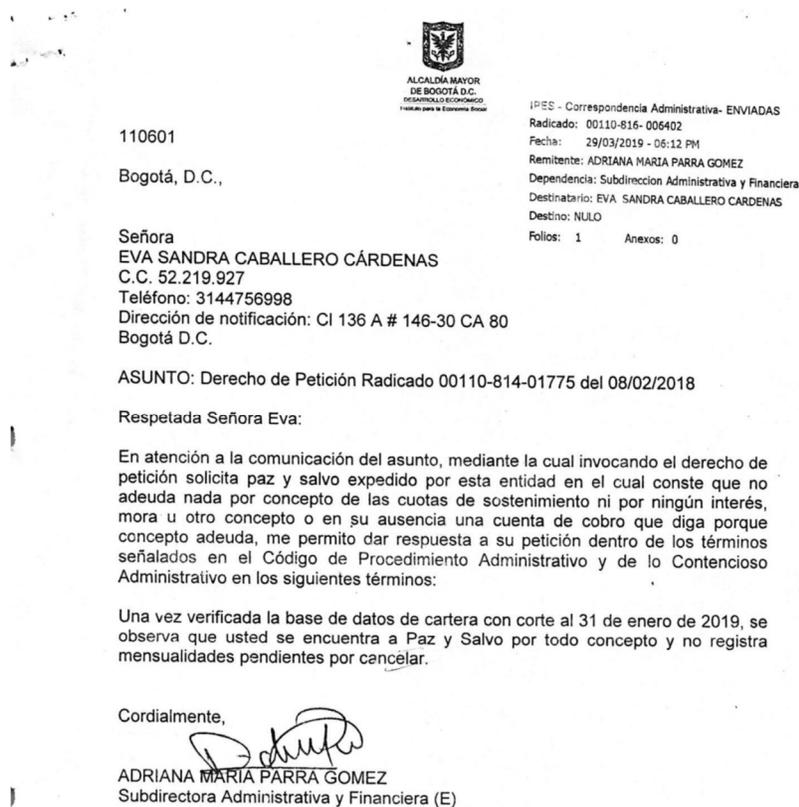
Por lo anterior, esta Sede Judicial requerirá a las partes, para que en el término de **veinte (20) días** den cumplimiento a la totalidad de las ordenes consagradas en el auto del 31 de octubre de 2019.

-. De otro lado, se tiene que la entonces apoderada judicial de la entidad ejecutante allegó una liquidación, en la que advierte que, en el presente asunto, no se han pagado las sumas correspondientes a intereses moratorios, así:

Si bien la demandada manifestó haber cancelado la totalidad de la deuda, situación que se materializó en febrero de 2011, se tiene que dentro de las pretensiones segunda y tercera de la demanda incoada, el apoderado solicita que se condene al pago de intereses moratorios, costas y agencias en derecho. Por su parte en auto que libró mandamiento de pago en sus numerales segundo y tercero, se ordenó al pago de dichas acreencias.

Por lo anterior y aunque si bien la señora Eva Sandra realizó el pago hasta el año 2011, se tiene que no se ha satisfecho en su totalidad las pretensiones solicitadas, dado que el área financiera de la entidad no podía hacer el cobro de los intereses moratorios en los que incurrió la demandada ante su incumplimiento, y que llevaron a la entidad a iniciar el proceso que nos ocupa.

Sin embargo, como se indicó en el auto del 31 de octubre de 2019, la parte ejecutada allegó memorial a través de la cual informaba que la Subdirectora Administrativa y Financiera del IPES, mediante **oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019** (img 459 fol 234) se le informaba a la señora Eva Sandra Caballero Cárdenas, que encontraba a paz y salvo con esa entidad, y no adeudaba suma por concepto de las cuotas de sostenimiento ni por ningún interés de mora y otro concepto:



Frente a la anterior imprecisión, en el numeral segundo del auto del 31 de octubre de 2019, se requirió a la entidad ejecutante para que realizara las manifestaciones que hubiere lugar respecto a lo consagrado en el **oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019**. Sin embargo, no existe pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado.

Así, lo manifestado por la entidad en el **oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019**, no guarda congruencia con lo solicitado por la entonces apoderada del IPES, profesional del derecho que indica que en se encuentra pendiente los pagos por concepto de intereses de mora, y para sustentar lo mismo, allega documentales provenientes de la misma dependencia de la entidad que profirió el oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019; lo anterior, genera una gran preocupación para este Despacho, respecto de la veracidad de los documentos que se han aportado al plenario.

Conforme a lo anterior, de cara a adelantar las actuaciones pertinentes en el presente asunto, se requerirá a la **Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto para la Economía Social -IPES**, para que en el término de **veinte (20) días** allegue:

- Copia del **oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019** y constancia de notificación a la señora EVA SANDRA CABALLERO CÁRDENAS.

- Informe a través del cual explique a esta Sede Judicial los fundamentos facticos y jurídicos que se tuvieron en cuenta para la elaboración del **oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019**.

- Los antecedentes administrativos del **oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019**.

- Finalmente, como quiera que el telegrama dirigido a la accionante fue devuelto por la empresa de correo certificado 4-72 se **requerirá** al IPES para que informe a esta Sede judicial los datos de contacto que respondan en la entidad de la señora EVA SANDRA CABALLERO CÁRDENAS, esto es, dirección de residencia, número de teléfono y correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, la providencia será notificada en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes para que en el término de **veinte (20) días** den cumplimiento a la totalidad de las ordenes consagradas en el auto del 31 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto para la Economía Social -IPES**, para que en el término de **veinte (20) días** allegue:

- Copia del **oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019** y constancia de notificación a la señora EVA SANDRA CABALLERO CÁRDENAS.

- Un Informe a través del cual explique a esta Sede Judicial los fundamentos facticos y jurídicos que se tuvieron en cuenta para la elaboración del **oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019**.

- Los antecedentes administrativos del **oficio 00110-816-006402 del 29 de marzo de 2019**.

**TERCERO: REQUERIR** al IPES para que informe a esta Sede judicial los datos de contacto que respondan en la entidad de la señora EVA SANDRA CABALLERO CÁRDENAS, esto es, dirección de residencia, número de teléfono y **correo electrónico**. Sin perjuicio de lo anterior, la providencia será notificada en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor MANUEL ALBERTO CORRALES MEDINA, identificado con C.C. No. 79.508.968 y T.P. 96.387, como apoderado judicial del IPES, en los términos y para los fines del memorial poder allegado a la presente actuación.

**QUINTO:** Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por las partes, e intervinientes así: [sjuridicac@ipes.gov.co](mailto:sjuridicac@ipes.gov.co) , [macorralesm@ipes.gov.co](mailto:macorralesm@ipes.gov.co) e igualmente se notificará al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD DAVID NAVARRO PINTO**  
JUEZ<sup>1,2</sup>

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. <b>30</b> de fecha <b>16 de julio de 2021</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>   <b>GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ</b>            SECRETARIA         </p> <p>  </p>
---

<sup>1</sup> Juez 59 Administrativo de Bogotá, nombrado en provisionalidad en sesión de sala plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 31 de mayo de 2021, desde el 1 de junio de 2021; conforme el Acuerdo 33 del 31 de mayo de 2021 y Acta de posesión 123 del 2 de junio de la misma anualidad.

<sup>2</sup> CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez 59 Administrativo del Circuito de Bogotá, providencia que se encuentra en la base de datos de la Sede Judicial. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

**Firmado Por:**

**RICHARD DAVID NAVARRO PINTO  
JUEZ  
JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cddd0d67c6cdc3c00d387bace65265df0748e80eff5e7a12719632c208910bb**

Documento generado en 15/07/2021 11:49:19 AM